

Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2025-3-18-0000538 Montevideo. 13 0CT. 2025

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Armada, por la cual solicita se designe al Capitán de Navío (CAA) Nelsi Gabriel Bobadilla Lamas, en misión diplomática como Agregado de Defensa ante la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Argentina, a partir del 13 de octubre de 2025 hasta el 16 de abril de 2027:

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido por el "Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)", aprobado por el Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y modificativas, las retribuciones personales que correspondan percibir, serán afectadas a los créditos presupuestales de cada ejercicio, según se vaya cumpliendo la misión de referencia;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985, por el artículo 105 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, por los Decretos Nº 281/973, de 12 de abril de 1973, S/N de 16 de noviembre de 1976, S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 en la redacción dada por los Decretos Nº 607/979, de 30 de octubre de 1979 y Nº 744/985, de 10 de diciembre de 1985 y a lo establecido por los Decretos Nº 71/991 de 5 de febrero de 1991, Nº 475/990, de 16 de octubre de 1990 y Nº 176/011 de 25 de mayo de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º. Desígnase al Capitán de Navío (CAA) Nelsi Gabriel Bobadilla Lamas, en misión diplomática como Agregado de Defensa ante la Embajada de la República Oriental del Uruguay en la República Argentina, a partir del 13 de octubre de 2025, hasta el 16 de abril de 2027.
- 2°. El mencionado Oficial Superior percibirá las asignaciones establecidas por el artículo 105 del Decreto-Ley Nº 14.252, de 22 de agosto de 1974, reglamentado

por el Decreto S/N de 16 de noviembre de 1976 y su modificativo Nº 607/979, de 30 de octubre de 1979; sin perjuicio de los abatimientos y disposiciones que las autoridades puedan disponer.

- 3º. El Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, planillará por trimestre adelantado las asignaciones precedentes. La diferencia entre el costo de moneda nacional de la divisa extranjera que se deberá girar y la dotación presupuestal de las asignaciones a que equivale, se imputará al Grupo 0 "Servicios Personales", Objeto del Gasto 045-002 "Diferencia por coeficiente", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".
- 4°. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960 (Ley de Ordenamiento Financiero), se abonará al Oficial Superior citado, con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objeto del Gasto 2.3.5 "Viáticos fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", las compensaciones establecidas por una sola vez en el artículo 77 de la misma Ley para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5°. Gestiónese por intermedio del Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional, la obtención de los pasajes necesarios y la compensación prevista para atender los gastos relacionados a la mudanza de efectos personales en las condiciones dispuestas por el artículo 77 de la Ley Nº 12.802 referida y sus modificativas, una vez conocido el importe de los mismos y conformadas las cuentas respectivas, se planillarán con cargo al Grupo 2 "Servicios no personales", Objetos del Gasto 2.3.2 "Pasajes al exterior contratados en el país", 2.4.1 "Servicios de mudanzas dentro del país" y 2.4.2 "Servicios de mudanzas fuera del país", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".
- 6°. Conforme a lo dispuesto por los Decretos S/N de 11 de enero de 1977 y S/N de 22 de marzo de 1977 y a lo establecido por el artículo 105 del Decreto-Ley N° 14.252, de 22 de agosto de 1974 y por el Decreto N° 607/979, de 30 de octubre



Ministerio de Defensa Nacional

de 1979, referente a gastos de residencia, los mismos se imputarán con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados", Objeto del Gasto 7.9.4 "Gastos en el exterior", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

- 7°. Durante el período de duración de la presente misión diplomática, a los efectos de lo establecido por el artículo 89 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, el Oficial Superior designado tendrá destino en el Ministerio de Defensa Nacional.
- 8°. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará el pasaporte diplomático correspondiente e impartirá las instrucciones del caso a fin que por intermedio de nuestra Embajada en la República Argentina, se le acuerden al Oficial Superior las facilidades para la realización de la misión que se le confía.
- 9°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental remítase copia de la presente Resolución a la Directora de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario y a la Dirección General de Recursos Humanos, Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y pase a la Dirección General de Recursos Financieros Departamento Contabilidad (UE-001) de dicho Ministerio y al Comando General de la Armada. Cumplido, archívese.

Prof. Yamandú Orsi PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SANDRA LAZO[®]

VALERIA CSUKASI